

PARQ-2025-LA-006

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
KAS-14461-004 (SF_72)	VSC 001379	23/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO

Dada en Quibdó, Chocó a los Treinta (30) días del mes de octubre de 2025.



HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDO

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia

Reviso: Hílcías Jesé Ayala Mosquera



PARQ No.006

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA SE DEJA SIN EFECTO

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Liberación de Área de los expedientes que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTOA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
KAS-14461-007(sf_122)	VSC 000687	27/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN
KAS-14461-004 (SF_72)	VSC 001379	23/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO
KAS-1461-011(SF_147)	VSC 000713	30/05/2025	SI	02/09/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
503116	VSC 00740	03/06/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
KAS-14461-014(SF_173)	VSC -1583	10/06/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN

No se le dio cumplimiento al artículo 1 del Decreto 0935 de 2013, en consecuencia, al acto administrativo de Liberación de Área del día treinta (30) de septiembre de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** la Publicación Liberación de Área No. **CE-VSC-PARQ-003** del 30 de septiembre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA, para corregir errores materiales advertidos en la publicación.

Se procede a realizar una nueva Publicación Liberación de Área, con el fin de garantizar el principio constitucional del debido proceso a los administrados.

Dada en Quibdó – Choco, el día veintiuno (21) de octubre de 2025.

HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia



PARQ No.007

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA SE DEJA SIN EFECTO

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Liberación de Área de los expedientes que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTOA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
KAS-14461-007(sf_122)	VSC 000687	27/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN
KAS-14461-004 (SF_72)	VSC 001379	23/05/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO
KAS-1461-011(SF_147)	VSC 000713	30/05/2025	SI	02/09/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
503116	VSC 00740	03/06/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
KAS-14461-014(SF_173)	VSC -1583	10/06/2025	SI	02/09/2025	SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN

No se le dio cumplimiento al artículo 1 del Decreto 0935 de 2013, en consecuencia, al acto administrativo de Liberación de Área del día veintidós (22) de septiembre de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** la Publicación Liberación de Área No. **CE-VSC-PARQ-004** del 22 de septiembre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA, para corregir errores materiales advertidos en la publicación.

Se procede a realizar una nueva Publicación Liberación de Área, con el fin de garantizar el principio constitucional del debido proceso a los administrados.

Dada en Quibdó – Choco, el día veintinueve (29) de octubre de 2025.

HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia



Quibdó, 30-05-2025

Señora:

JHOANDRY AMARY LUNA GARCÍA

Titular del Subcontrato de Formolización No. **KAS-14461-004 (SF-72)**

Móvil: 3138227332

Dirección: Vereda Salero (Mina: Emmanuel Dios Con Nosotros)

País: COLOMBIA

Departamento: CHOCÓ

Municipio: UNIÓN PANAMERICANA (Salero)

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-001379 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-004** se ha proferido la resolución No. **VSC-001379** del veintitrés (23) de mayo del 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF 72)**" la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04-26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcias José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 30/05/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del subcontrato de formalización KAS-14461-004

PRINDEL

Nit: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

130038933944

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR
QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2
MIT 900500018 QUIBDO CHOCO
JHOANDRY AMARY LUNA GARCIA
VEREDA SALERO MINA EMMANUEL DIOS CON
NOSOTROS TEL 3138227332
NOCORREO
4-06-2025 DOCUMENTO 1 FOLIO PAGO 1

130038933944

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2

C.C. o Nit: 900500018
Origen: QUIBDO CHOCO

Destinatario: JHOANDRY AMARY LUNA GARCIA
VEREDA SALERO MINA EMMANUEL DIOS CON NOSOTROS Tel. 3138227332
UNION PANAMERICANA SALERO - CHOCO

Referencia: 20259120297771

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 4-06-2025
Fecha Admisión: 4 06 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recauda:

1. Fecha de entrega 1
D M A

Folio de entrega 2

D M A

Inciden

Entrega

No Existe

Dir.

Incompleto

Traslado

Des

Rechazado

No Recibe

Otros

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit 82383644

6-9-2025



Quibdó, 30-05-2025

Señores:

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA

Titular del Contrato No. **KAS-14461**

Móvil: 3196453828 - 3102864363

Email: cocomaupa283@hotmail.com

Dirección: Rural (Sede campestre Eusebio Moreno Mena)

País: COLOMBIA

Departamento: CHOCÓ

Municipio: UNIÓN PANAMERICANA (Ánimas)

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-001379 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-004** se ha proferido la resolución No. **VSC-001379** del veintitrés (23) de mayo del 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF 72)**" la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04-26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcias José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 30/05/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del contrato KAS-14461

PRINDEL
NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Calle 76 # 28 B - 50 Piso 2
Bogotá, D.C. 0254

PRINDEL

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038933970

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR
QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2
NIT 900500018 QUIBDO C-4000

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA
SEDE CAMPRESTRE EUSEBIO MORENO MENA
INDI MARAZZ
CALLE 23 4 26 PISO 2
NIT 900500018 QUIBDO C-4000

130038933970

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2

C.C. o Nit: 900500018
Origen: QUIBDO CHOCO

Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA
SEDE CAMPRESTRE EUSEBIO MORENO MENA Tel. 3196453828
UNION PANAMERICANA ANIMAS - CHOCO

Referencia: 20259120297811

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO L 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 5-06-2025
Fecha Admisión: 5 06 2025
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10.000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No existe	D. incompleta	Traslado
	Des. (cancelado)	Rechazado	No Recibe	Otros

Peso: 1 Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibi Conforme:
Robinson Valoyes

Nombre Sello:

C.C. o Nit *0238364* Fecha *6-9-2025*



Quibdó, 23-07-2025

Señora:

JHOANDRY AMARY LUNA GARCÍA

Titular del Subcontrato de Formolización No. **KAS-14461-004 (SF-72)**

Móvil: 3138227332

Dirección: Vereda Salero (Mina: Emmanuel Dios Con Nosotros)

País: COLOMBIA

Departamento: CHOCÓ

Municipio: UNIÓN PANAMERICANA (Salero)

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-004** se ha proferido la resolución No. **VSC-001379** del veintitrés (23) de mayo del 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72)"** emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC 001379 del 23/05/2025.

Cordialmente,



HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Coordinador PAR Quibdó

Anexos: 11 folios

Copia: 1 Resolución

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcias José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 23/07/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-004

Mensajería ☐Paquete ☐

130038935627

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2C.C. o Nit: 900500018
Origen: QUIBDO CHOCODestinatario: JHOANDRY AMARY LUNA GARCIA
VEREDA SALERO MINA EMMANUEL DIOS CON NOSOTROS Tel. 3138227332
UNIÓN PANAMERICANA SALERO - CHOCO

Referencia: 20259120299021

Observaciones: DOCUMENTO 12 FOLIO L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 23-07-2025
Fecha Admisión: 23 07 2025
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
D: M: A:Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	☒ Entrega	☐ No Existe	☐ Dir. Incompleta	☐ Traslado
	☐ Des. Desconocido	☐ Refusado	☐ No Reside	☐ Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

Daniel Serna

823619608-08-25



Quibdó, 23-07-2025

Señores:

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA "COCOMAUPA"

Titular de los Contratos de Concesión **KAS-14461**

Móvil: 3196453828 - 3102864363

Email: cocomaupa283@hotmail.com

Dirección: Sede Campestre Eusebio Moreno Mena

País: COLOMBIA

Departamento: CHOCÓ

Municipio: UNIÓN PANAMERICANA (Animas)

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que se han proferido resoluciones de los Contratos de Concesión relacionados a continuación:

PLACA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE
KAS-14461-007	VSC 000687	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF 122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-010	VSC 000689	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-010 (SF 146) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-004	VSC 001379	23/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF 72)"
KAS-14461-011	VSC 000713	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-014	VSC 001583	10/06/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF 173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Contra las resoluciones **VSC 000687, VSC 000689, VSC 000713 Y VSC 001583** procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Contra la resolución **VSC 001379** no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de las Resoluciones VSC 000687, VSC 000689 del 27/05/2025,

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1



VSC 001379 del 23/05/2025, VSC 000713 del 30/05/2025, VSC 001583 del 10/06/2025.

Cordialmente,

HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
Coordinador PAR Quibdó

Anexos: 55 folios

Copia: 5 Resoluciones

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

Revisó: Helcías José Ayala Mosquera

Fecha de elaboración: 23/07/2025

Número de radicado que responde: No Aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Cuaderno principal del Contrato de Concesión KAS-14461

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

130038935626

Nr. 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 15 # 26 B - 50 Bta. | Tel. 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO
CALLE 23 4 26 PISO 2C.C. o Nit: 90000018
Origen: QUIBDO CHOCODestinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA
Sede Campestre Eusebio Moreno Mena Tel. 3196453828
UNION PANAMERICANA ANIMAS - CHOCO

Referencia: 20259120299011

Observaciones: DOCUMENTO SI FOLIO L I W I R I

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo:
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 23-07-2025
Fecha Admisión: 23 07 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D. M. A.

Intento de entrega 2

D. M. A.

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

Inciden

☒ Entrega
Des.
Destrozar☐ No Existe
Rehusado☐ Dir.
incompleta
No Reside☐ Traslado
Otros

8236178

08-08-23



Agencia Nacional de Minería



CE-VSCM-PARQ-0067

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 001379** del veintitrés (23) de mayo del 2025, proferida dentro del expediente **KAS-14461-004 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72)"** se **NOTIFICÓ MEDIANTE AVISO** a los Sre. **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA "COCOMAUPA"** con radicado No. **20259120299011** del 23/07/2025 y a la Sra. **JHOANDRY AMARY LUNA GARCIA** con radicado No. **20259120299021** del 23/07/2025, recibidos el día 08/08/2025, según constancias de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día once (11) de agosto del 2025, como quiera que contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025.

HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

COORDINADOR PAR QUIBDO

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1379 DE 23 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72).

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 08 de Noviembre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, suscribieron Contrato de concesión No. KAS-14461, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de Minerales de Oro y sus Concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados y Demás Concesibles, en un área 1.814,6846 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento de Chocó, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de Noviembre de 2017.

Que mediante Resolución 000148 del día 05 de marzo de 2019 ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2019 e inscrita en el registro minero nacional RMN el día 26 de marzo de 2019, la Agencia nacional de minería resolvió:

“(…) ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004 radicado bajo el No. 20185500528662 del 28 de junio del 2018, suscrito entre el titular minero, el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana –COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero la señora Jhoandry Amary Luna García, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.151.942.140, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

- A) TITULO: KAS-14461
- B) TITULAR: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICA-COCOMAUPA
- C) SUBCONTRATIS: JHOANDRY AMARY LUNA GARCIA
- D) MUNICIPIO: UNION PANAMERICANA (ANIMAS), DEPARTAMENTO DEL CHOCO

ZONA DE ALINDERACION No. 1 – AREA: 50.0144 HECTAREAS				
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1075040.00	1051661.00	N 4° 15' 41.27" W	4642.84 Mts
1 - 2	1079670.00	1051316.00	S 0° 0' 0.0" E	70.0 Mts
2 - 3	1079600.00	1051316.00	N90° 0' 0.0" E	84.0 Mts
3 - 4	1079600.00	1051400.00	S63° 26' 5.81" E	447.21 Mts
4 - 5	1079400.00	1051800.00	S23° 11' 54.92" E	190.39 Mts
5 - 6	1079225.00	1051875.00	S71° 33' 54.18" W	79.06 Mts
6 - 7	1079200.00	1051800.00	N 56° 18' 35.75" W	360.56 Mts
7 - 8	1079400.00	1051500.00	N 90° 0' 0.0" W	100.0 Mts
8 - 9	1079400.00	1051400.00	S 0° 0' 0.0" E	600.0 Mts
9 - 10	1078800.00	1051400.00	S 44° 35' 16.08" E	98.29 Mts
10 - 11	1078730.00	1051468.99	N 90° 0' 0.0" W	50.0 Mts
11 - 12	1078730.00	1051418.99	S 0° 0' 0.38" E	530.0 Mts
12 - 13	1078200.00	1051419.00	N 90° 0' 0.0" W	219.0 Mts
13 - 14	1078200.00	1051200.00	N 0° 0' 0.0" E	400.0 Mts
14 - 15	1078600.00	1051200.00	N 45° 0' 0.0" W	262.84 Mts
15 - 16	1078800.00	1051000.00	N 90° 0' 0.0" W	200.0 Mts
16 - 17	1078800.00	1050800.00	N 0° 0' 0.0" E	125.0 Mts
17 - 18	1078925.00	1050800.00	N 90° 0' 0.0" E	400.0 Mts
18 - 19	1078925.00	1051200.00	N 33° 41' 24.24" E	90.14 Mts
19 - 20	1079000.00	1051250.00	N 0° 0' 0.0" E	378.62 Mts
20 - 21	1079378.62	1051250.00	N 90° 0' 0.0" W	300.0 Mts
21 - 22	1079378.62	1050950.00	N 0° 0' 0.0" E	291.38 Mts
22 - 1	1079670.00	1050950.00	N 90° 0' 0.0" E	366.0 Mts

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72).**

Mediante radicado No. 20229120285232 del 12 de diciembre de 2022, la subcontratista señora Jhoandry Amary Luna García solicita se estudie la posibilidad de prórroga hasta la terminación del título minero KAS-14461, y/o por el término que autorice la Autoridad Minera el Subcontrato de Formalización en mención, autorizándolo para los minerales oro y platino y sus concentrados, según Resolución No. 000148 del 05 de marzo de 2019.

Mediante Auto PARQ No. 000121 del 26 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico 0052 del 30 de diciembre de 2022, se acoge el concepto técnico PARQ No. 0075 del 23 de diciembre de 2022, y se dispone:

"APROBAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_72 el Plan de Trabajos y Obras Complementario, bajo los parámetros consignados en el numeral 3 del concepto técnico PARQ 0075 del 23 de diciembre del 2022.

Mediante radicado No. 20231002407612 del 28 de abril de 2023, el señor Fulton Emiro Arboleda Asprilla representante legal de COCOMAUPA reconocido mediante Resolución No. 1754 del 22 de diciembre de 2022, solicita que no se prorrogue y por lo tanto se dé por terminado el subcontrato de formalización minera KAS-14461-004 con registro minero SF_72 otorgado a la señora Jhoandry Amary Luna García.

Mediante Auto PARQ 0077 del 04 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0054 del 6 de octubre de 2023, se corrió traslado del concepto técnico PARQ No. 00033 del 24 de mayo de 2023, y se hicieron los siguientes requerimientos:

1. *Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad en su artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 esto es, n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista, para que realice el pago por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 69.243.284,86), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con los respectivos certificados de origen de mineral. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*
2. *Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad en su artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 esto es, n) para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de plata correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 40.929,53), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con los respectivos certificados de origen de mineral. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*
3. *Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad en su artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 esto es, n) para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2022 y I trimestre de 2023 para los minerales de oro y platino, junto con el Certificado de Origen de Minerales y su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*
4. *Reiterar al titular minero que, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante los siguientes actos administrativos:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72).**

- Auto PARQ No. 0032 del 09 de abril de 2020 notificado por estado jurídico 007 del 24 de junio de 2020, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestres de 2019.
 - Auto PARQ No. 0038 del 02 de junio de 2021 notificada por estado jurídico 012 del 8 de junio de 2021, respecto a presentar ante la autoridad minera los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, bien diligenciados correspondientes al I, II y IV trimestre de 2020 y I trimestre del año 2021.
 - Auto PARQ No. 0109 del 04 de agosto de 2022 notificado por estado jurídico 0038 del 09 de agosto de 2022, referente a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2021 y de los trimestres I, II del año 2022, para los minerales de oro y platino. Para lo cual se le otorga un plazo de Treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
5. Informar que el subcontrato de formalización No. KAS-14461-004 (SF_72) cuenta con medida de suspensión total de trabajos impuesta mediante Auto PARQ No. 0023 del 14 de abril de 2023 notificado por estado jurídico 0013 de 18 de abril de 2023, en el cual se acoge el informe de visita de fiscalización PARQ No. 00006 del 4 de abril de 2023 y dispone: "Ordenar a la beneficiaria del subcontrato de formalización minera SF_72 la SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS porque la subcontratista NO ha presentado los comprobantes de pago la planilla PILA, vigente, de afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales de sus trabajadores, adicionalmente, no ha presentado la licencia ambiental o copia del estado del trámite por la autoridad competente.", por tanto debe ABSTENERSE de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación.
 6. Informar a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No KAS-14461-004 (SF-72), que debe suministrar al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros. Cabe mencionar que una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA al momento de la presente evaluación no se observa por parte del titular la presentación de esta obligación.
 7. DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera teniendo en cuenta la solicitud de prórroga presentadas mediante oficio radicado No. 20229120285232 del 12 de diciembre de 2022, por la señora Jhoandry Amary Luna García en su calidad de subcontratista para su trámite.
 8. Informar al titular minero, con respecto a la solicitud con radicado No. 20231002407612 del 28 de abril de 2023, donde el señor Fulton Emiro Arboleda Asprilla representante legal de COCOMAUPA, solicita que no se prorrogue y por lo tanto se dé por terminado el subcontrato de formalización minera KAS-14461- 004 con registro minero SF_72 otorgado a la señora Jhoandry Amary Luna García. Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra resolviendo la solicitud de prórroga y posteriormente se resolverá la solicitud de terminación.
 9. Informar a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No KAS-14461-004 (SF-72), que debe suministrar al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros. Cabe mencionar que una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA al momento de la presente evaluación no se observa por parte del titular la presentación de esta obligación. (....) "

Mediante auto PARQ 0075 del 16 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0071 de 18 de septiembre de 2024, se dio traslado al informe de visita de fiscalización PARQ No. 00015 de 6 de septiembre de 2024, y se dispuso lo siguiente, entre otros:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72).**

" (...) Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, esto por la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00006 del 4 de abril de 2023 referentes a:

1. Presentar los planos actualizados con el registro de avance
2. Implementar un método o procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina
3. Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en bocamina
Adecuar el botadero según las especificaciones planteadas en el PTOC
4. Construir una plataforma con cubierta, para el almacenamiento de combustible que permita aislar el derrame de combustible al suelo, según las especificaciones planteadas en el PTOC
5. Perfilar los taludes o paredes del frente de exploración, ya que se encuentran muy pronunciados y se podrían ocasionar derrumbes
6. Demarcar e instalar señales preventivas prohibitivas obligatorias e informativas en las áreas de trabajo como botaderos, pendientes, frente de explotación, fosas producto de las labores de excavación, además de las instalaciones y campamento.
7. Implementar un plan de emergencia y presentar evidencias
8. Implementar el uso de los elementos de protección personal.
9. Presentar comprobante de pago de planillas PILA de los aportes a la seguridad social y riesgos laborales de los trabajadores de los últimos 3 meses
10. Manejo inadecuado en cualquiera de los componente y recursos observados en campo (debe presentar informe con sus respectivas evidencias donde se evidencia las correcciones)
11. Presentar registros e inventarios actualizados de la producción del material explotado en bocamina.
12. Implementar un método o procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina
13. Perfilar y adecuar los taludes, ya que se encuentran muy pronunciados en cuanto a su inclinación (75%) y lo que genera los derrumbes cuando hay precipitaciones.
14. Implementar un plan de emergencia y presentar evidencia
15. Implementar el uso de Elementos de Protección Personal – EPP, al igual que las capacitaciones sobre su uso adecuado.
16. Presentar comprobante de pago de la planilla pila de aportes a la seguridad social y riesgos laborales de los trabajadores de los últimos 3 meses.
17. Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en las áreas de trabajo como botadero, pendientes, frente de explotación, fosas producto de labores de excavación, además de instalaciones y campamento
18. Construir una plataforma con cubierta, para el almacenamiento de combustible que permita aislar el derrame de combustible al suelo, según las especificaciones planteadas en el PTOC.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72).**

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ N° 00015 de 6 de septiembre de 2024 referentes a:

1. La instalación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el frente de explotación inactivo, toda vez que genera un alto riesgo de caída para transeúntes.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. (...)

Mediante Concepto Técnico PARQ No. 0045 del 6 de agosto de 2024, se evaluó el "PLAN DE MEJORAMIENTO KAS-14461-004 (SF_72)" presentado mediante radicado No. 20241003409692 del 16 de septiembre de 2024, a través del cual el subcontratista solicitó el levantamiento de la medida de suspensión y presentó los descargos a los requerimientos realizados a través del Auto PARQ No. 0023 del 14 de abril 2023, notificado por Estado Jurídico No. 013 del 18 de abril de 2023 y se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR el soporte de planilla PILA vigente y pagada de afiliación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales Riesgo V), de los trabajadores que intervendrían en las actividades de mejorías planteadas.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

Mediante Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025, notificada en forma personal el día 03 de marzo de 2025, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004 (SF_72) suscrito entre el titular minero Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana — COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y la señora Jhoandry Amary Luna García, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.151.942.140.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la señora Jhoandry Amary Luna García, en su calidad de beneficiaria del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-004 (SF-72), aprobado mediante resolución 000148 del día 05 de marzo de 2019, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR la solicitud de prórroga radicada mediante No. 20229120285232 del 12 de diciembre de 2022, por la subcontratista, señora Jhoandry Amary Luna García, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que la señora JHOANDRY AMARY LUNA GARCÍA, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.151.942.140, subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS- 14461-004 (SF_72), adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

El pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 69.243.284,86), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con los respectivos certificados de origen de mineral.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72).**

El pago faltante por concepto de regalías de mineral de plata correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 40.929,53), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con los respectivos certificados de origen de mineral.

ARTÍCULO CUARTO. - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018. (...)"

Mediante radicado No. 20259120296232 del 12 de marzo de 2025, la señora Jhoandry Amary Luna García, en calidad de subcontratista dentro del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, solicitando su revocatoria.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004, se evidencia que mediante el radicado No. 20259120296232 del 12 de marzo de 2025, se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72).**

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."

De acuerdo con lo anterior, y verificado que la Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025, se notificó personalmente el día 03 de marzo de 2025 y que se presentan los motivos de inconformidad a la misma, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; en este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los principales argumentos planteados por la señora Jhoandry Amary Luna García, en calidad de subcontratista dentro del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004, son los siguientes:

"1. La Resolución VSC 000161 del 06 de febrero de 2025 fue expedida cuando aún el subcontrato de formalización minera KAS-14461-004 (SF_72) se encontraba vigente, pues el 07 de diciembre de 2022 se radicó solicitud de prórroga del mismo, la cual a la fecha de expedición de la resolución recurrida no había sido resuelta."

"2. La solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del subcontrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1949 de 2017, lo que demuestra que había voluntad de continuar con el proceso de formalización."

"3. No puede darse por terminado el subcontrato cuando existe una solicitud de prórroga presentada en legal forma y dentro del término legal, sin que dicha solicitud haya sido decidida por la ANM."

"4. La solicitud de terminación presentada por el actual representante legal del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA el 28 de abril de 2023 no debe ser valorada como causal de terminación, ya que no se ha acreditado que dicho representante haya cumplido los requisitos legales para actuar en nombre del titular minero."

"5. En consecuencia, se solicita la revocatoria de la Resolución VSC 000161 del 06 de febrero de 2025, por haber sido expedida desconociendo la solicitud de prórroga y sin que se diera trámite adecuado al procedimiento correspondiente."

Los argumentos expuestos giran en torno a la supuesta vigencia del subcontrato al momento de dictarse la resolución, el trámite de la prórroga, y la validez de las actuaciones de la subcontratista frente a la ANM.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".²

"La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla".³

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72).**

Así mismo, la sección segunda del Consejo de Estado en la decisión que resuelve un recurso de apelación dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS contra el Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander manifiesta:

"(...) Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial (...)"

Por tanto, el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas por error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Revisados los argumentos del recurso interpuesto por la señora Jhoandry Amary Luna García, en calidad de subcontratista, se procede a su análisis integral:

1. Sobre la vigencia del subcontrato al momento de emitir la Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025.

La recurrente afirma que el subcontrato seguía vigente pues se presentó solicitud de prórroga el 07 de diciembre de 2022. Sin embargo, el artículo 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1073 de 2015 (modificado por el Decreto 1949 de 2017) "el titular minero podrá solicitar la prórroga del subcontrato, hasta por un término igual al inicialmente pactado. La solicitud deberá presentarse con no menos de tres (3) meses de antelación al vencimiento del subcontrato y se deberá acompañar de la manifestación expresa de la voluntad de continuar por parte del subcontratista."

En el expediente consta que la solicitud fue presentada únicamente por la subcontratista, sin que el titular manifestara su intención de continuar. Por tanto, no se configuró una solicitud válida de prórroga, lo que implica que el subcontrato perdió vigencia por vencimiento del plazo pactado, así mismo se evidencia que la motivación de la **Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025**, para declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004 (SF_72), se sustentó en el incumplimiento de los literales k) y n) del artículo 2.2.5.4.2.16, del Decreto 1073 del 2015, por no atender los requerimientos realizados bajo causal de terminación del subcontrato de formalización, realizados mediante los autos PARQ 0077 del 04 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0054 del 6 de octubre de 2023 y PARQ No. 0075 del 16 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0018 de 18 de septiembre de 2024.

Adicional a ello, la Autoridad Minera resolvió la solicitud de prórroga mediante **Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025** en los siguientes términos:

"(...) Por otra parte, analizando la solicitud de prórroga del subcontrato de formalización minera No. KAS- 14461-004(SF_72), presentada mediante oficio radicado No. 20229120285232 del 12 de diciembre de 2022, por la subcontratista señora Jhoandry Amary Luna García, tenemos que esta no es procedente, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.15 del decreto 1949 de 2017 del 28 de noviembre 2017,

3 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72).**

la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera deberá ser presentada por el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, y dicha solicitud si bien fue presentada a tiempo no fue presentada por el titular minero sino por el subcontratista, en contradicción a la solicitud radicada por el señor Fulton Emiro Arboleda Asprilla representante legal de COCOMAUPA, en su calidad de del titular, en la que solicita que no se prorrogue y por lo tanto se dé por terminado el subcontrato de formalización minera KAS-14461-004 con registro minero SF_72 otorgado a la señora Jhoandry Amary Luna Garcia.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de prórroga radicada mediante No. 20229120285232 del 12 de diciembre de 2022, por la subcontratista, señora Jhoandry Amary Luna García, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.(...)”

2. Sobre el trámite pendiente de prórroga como impedimento para declarar la terminación

Aunque la subcontratista sostiene que debía resolverse primero su solicitud de prórroga, lo cierto es que el 28 de abril de 2023 mediante 20231002407612, el representante legal de la Sociedad Titular COCOMAUPA presentó solicitud formal de terminación del subcontrato, lo cual constituye una causal autónoma y suficiente de terminación, conforme al literal j) del artículo 2.2.5.4.2.16 ibidem.

El acto administrativo recurrido aplicó correctamente esta causal al momento de declarar la terminación del subcontrato.

Por tal razón NO hay norma que impida a la ANM declarar la terminación cuando se ha perdido la vigencia del contrato o cuando el titular manifiesta su voluntad de no continuar, aunado a lo anterior que como ya se manifestó con anterioridad la terminación del subcontrato de formalización de la referencia se debió entre otras cosas al incumplimiento de obligaciones de este.

3. Sobre el debido proceso y derecho de defensa

La recurrente sostiene que no se le permitió ejercer su derecho de defensa, sin embargo, en el expediente se puede evidenciar que la Agencia Nacional de Minería garantizó en debida forma dicho derecho, con la emisión de requerimientos previos que otorgaban un término para atender las observaciones técnicas, jurídicas y contractuales formuladas.

En efecto, se expidieron los siguientes actos administrativos:

- Auto **PARQ No. 0077** del 04 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0054 del 6 de octubre de 2023.
- Auto **PARQ No. 0075** del 16 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0071 del 18 de septiembre de 2024.

Ambos autos otorgaron término legal a la subcontratista para responder y subsanar las observaciones formuladas, no obstante, la subcontratista no presentó respuesta ni allegó documentación alguna que permitiera desvirtuar o corregir las omisiones identificadas por la autoridad minera, tramite establecido por el Decreto 1073 de 2015 (modificado por el Decreto 1949 de 2017).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72).**

Adicionalmente, respecto al **incumplimiento de obligaciones ambientales y económicas**, se verificó:

- En cuanto al **literal k)** del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 (modificado por el Decreto 1949 de 2017), la subcontratista **no acreditó el inicio ni la obtención de la licencia ambiental**, lo cual dio lugar a la imposición de **medida de suspensión total de actividades** mediante el **Auto PARQ No. 0023 de 2023**.
- Conforme al **literal n)** del mismo artículo, constituye causal de terminación el **no pago de regalías**. En este caso, se determinó una deuda vigente a cargo de la subcontratista por regalías causadas así:
 - Por explotación de **oro: \$69.243.284,86 M/CTE**.
 - Por explotación de **plata: \$40.929,53 M/CTE**.

Estos hechos fueron debidamente evaluados y fundamentan de manera objetiva la legalidad del acto administrativo recurrido, el cual se dictó respetando el debido proceso, conforme a los principios generales de la función administrativa.

4. Sobre la ilegitimidad del representante legal del titular sociedad COCOMAUPA

La subcontratista pretende desconocer la solicitud de terminación presentada por el representante legal del titular minero, alegando que no se ha demostrado su facultad. Sin embargo, no corresponde a la ANM entrar a cuestionar la representación del titular cuando no existe impugnación formal ni prueba de irregularidad. Rige en este caso la presunción de legalidad y de buena fe de los actos del titular minero, conforme al artículo 83 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, es preciso determinar que el acto recurrido se fundamentó legalmente en el literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16, al verificarse que la subcontratista no obtuvo la licencia ambiental requerida, y que fue objeto de medida preventiva de suspensión por parte de la Agencia Nacional de Minería, adicionalmente, con base en el literal n) de la precitada norma, se estableció que la subcontratista incumplió con el pago de regalías por los minerales oro y plata, generando una deuda determinada e informada en la resolución recurrida, requerimientos que no fueron desvirtuados en el recurso de reposición ya que únicamente establece que los mismos serán radicados con posterioridad al recurso de reposición y que se solicitara un acuerdo de pago lo que afirma que la Titular del subcontrato de formalización durante los términos otorgados por los precitados actos administrativos de tramites en los cuales se le requirió su cumplimiento NO atendió su cumplimiento o presentó respuesta a los mismos, y por consiguiente y No siendo el recurso de reposición el escenario jurídico para subsanar requerimientos pendientes, los argumentos presentados por la recurrente no son de recibo por esta dependencia.

Así las cosas, se concluye que la decisión fue expedida dentro de los principios que rigen las actuaciones administrativas, en el marco de la legalidad y sin vulnerar los derechos constitucionales que le asiste al particular.

Finalmente, y en atención a lo referido se evidencia que no hubo violación al debido proceso, ni una falsa motivación en el acto administrativo impugnado, por lo que se procederá a confirmar la decisión contenida en la Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 de 2025,
DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF_72).**

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CONFIRMAR en su integridad la **Resolución VSC No. 000161 del 06 de febrero de 2025**, mediante la cual se declaró la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-004, suscrito entre el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana –COCOMAUPA y la señora Jhoandry Amary Luna García, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora JHOANDRY AMARY LUNA GARCÍA, en su condición de subcontratista del subcontrato de formalización minera No. KAS- 14461-004 (SF_72), y al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA –COCOMAUPA–, en calidad de titular minero No KAS- 14461, por intermedio de su apoderado o representante legal del, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jesus David Mosquera Asprilla

Revisó: Miguel Angel Sanchez Hernandez

Aprobó: Luz Adriana Sampayo Campo, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba